"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 31 AGO 2016 HORA .....
RECIBIDO
Firma .....

INFORME TÉCNICO Nº 1341 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión legal sobre posibilidad de contratar al Alcalde bajo el régimen CAS

Referencia : Oficio N° 145-2016-UPDP-OGGRRHH-MPC

Fecha : Lima, 31 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Personal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca solicita a SERVIR opinión legal sobre posibilidad de contratar al Alcalde de Centro Poblado bajo el régimen CAS.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SU GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del régimen laboral de funcionarios y empleados de municipios

2.4 En principio corresponde determinar el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades. De este modo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (vigente), en su artículo 37° establece que:

"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...)".

2.5 Por tanto, queda establecido que **el régimen laboral** que les corresponde a los **funcionarios** y empleados de los municipios, **es el régimen laboral general aplicable a la administración pública** (Decreto Legislativo N° 276) con todos los beneficios, derechos (entre ellos el aspecto remunerativo) y deberes que el mismo contempla.

Del Alcalde como funcionario de elección popular en el marco de la Ley N° 30057

2.6 En principio, debemos indicar que el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser: de elección popular directa y universal[1] o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción.

2.7 Ahora bien, de acuerdo al literal a) de dicho artículo, se considera funcionarios de elección popular directa y universal a aquellos que son elegidos como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Siendo así, de acuerdo a dicha disposición legal, entre los que se consideran funcionarios públicos de elección popular directa y universal, se encuentra comprendido el **Alcalde**[2].

2.8 En tal sentido, **el régimen laboral aplicable al Alcalde** (sea provincial, distrital o de centro poblado[3]), en su condición de funcionario público de elección popular, **es el del Decreto Legislativo N° 276**.

2.9 Por tanto, **existe impedimento legal** para que el cargo político de Alcalde pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, toda vez que constituye un cargo que se elige a través de una elección popular, directa y universal.

---

[1] Concordante con el literal a) del numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[2] Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
"Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos
Los funcionarios públicos se clasifican en:
*a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*
Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:
(...)
*5) **Alcaldes**, Teniente Alcaldes y Regidores (...)".* **(El énfasis es nuestro)**

[3] Cabe indicar que de conformidad con el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los **Alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados son elegidos mediante proceso de la elección democrática** regulado por la Ley N° 28440, de lo cual se desprende que también constituirían funcionarios de elección popular, directa y universal.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. Conclusiones

3.1 En el marco de Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley del Servicio Civil, el régimen laboral correspondiente al Alcalde, en su calidad de funcionario público de elección popular, directa y universal, es el régimen de la administración pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con todos los beneficios, derechos y deberes que dicho régimen contempla.

3.2 El cargo de Alcalde de un municipio se elige a través de una elección popular, directa y universal (entre ellos, los Alcaldes de municipalidades de centros poblados), por lo que existe impedimento legal para que dicho cargo político pueda ser contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016